



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó constancia de entrega de notificación enviada a la demandada, no obstante, no allegó los documentos de notificación. De otra parte, el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia allegó acta de notificación personal de la demandada **Gloria Elsy Ramírez Morales** suscrita el 20 de febrero de 2023. El término para pagar lo adeudado o proponer excepciones de mérito corrió así:

FECHANOTIFICACIÓN PERSONAL: 20 de febrero de 2023

CINCO DÍAS PARA PAGAR: 21, 22, 23, 24 y 27 de febrero de 2023

DIEZ DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES: 21, 22, 23, 24, 27, 28 de febrero, 1, 2, 3 y 6 de marzo de 2023

DÍAS INHÁBILES: 25, 26 de febrero, 4 y 5 de marzo de 2023 por ser fin de semana.

Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagó lo adeudado.

En la fecha, **21 DE MARZO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**
DEMANDADA : **GLORIA ELSY RAMÍREZ MORALES**
RADICADO : **170014003010-2023-00022-00**

Auto Interlocutorio Nro. 307-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de esta ciudad, donde consta la comparecencia de la demandada **GLORIA ELSY RAMÍREZ MORALES** a este Centro de Servicios a recibir notificación personal de la demanda, el pasado 20 de febrero de los corrientes.

La demanda, sus anexos, y el auto que libró mandamiento de pago, fueron entregados el día 20 de febrero de 2023 de forma personal a la demandada, al momento de su notificación; y, el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 21 de febrero al 6 de marzo de la presente anualidad.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la demandada se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co

SIGC

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$123.000), la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**, con NIT. **810.000.598-0**, en contra de **GLORIA ELSY RAMÍREZ MORALES**, con cédula Nro. **24.367.261**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes apisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$123.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, para su reparto entre los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 046 del 22 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d20a766d4bab1129b7004ed7855ba2a33bae18f0b2c4ee4f6fd195b8b2a877**

Documento generado en 21/03/2023 11:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>